

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE**

**PROMULGA ACUERDO N° 1282 DE LA
JUNTA DIRECTIVA. COMPLEMENTA
“ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO EXTERNO” DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA”.**

DECRETO EXENTO N° 00.2705/2006.

ARICA, Diciembre 19 de 2006.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, y sus modificaciones;; Acuerdo N° 1282 de la Junta Directiva, de 05 de diciembre de 2006; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, de 08 de junio de 2006, del Ministerio de Educación;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1282 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria realizada el 05 de diciembre de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO N° 1282:

Atendida la propuesta presentada por la autoridad universitaria, en relación a la necesidad de complementar la “**Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá**”, incorporando determinadas causales que permitan la suspensión de una Comisión de Estudio; se acuerda, por unanimidad, acoger la propuesta presentada, incorporando, en la mencionada Ordenanza, un **Artículo 7° bis**, del siguiente tenor:

“El becario que haya sido beneficiado con una beca otorgada por la Universidad, y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor debidamente acreditada no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar, por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del Consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

(Hoja 2 – Decreto Exento N° 00.2705/2006)

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizado el período de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el Convenio de Beca y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado."

2. Consecuente con lo señalado en el punto 1 precedente, compléntese, en lo pertinente, el Decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, que rige esta materia.

Regístrese, comuníquese y archívese



CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad



SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

SPR/CRL/zrb.



4 ENE. 2007

CONSTANCIA

El Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 05 de diciembre de 2006, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1282:

Atendida la propuesta presentada por la autoridad universitaria, en relación a la necesidad de complementar la "**Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá**", incorporando determinadas causales que permitan la suspensión de una Comisión de Estudio; se acuerda, por unanimidad, acoger la propuesta presentada, incorporando, en la mencionada Ordenanza, un Artículo 7° bis, del siguiente tenor:

"El becario que haya sido beneficiado con una beca otorgada por la Universidad, y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor debidamente acreditada no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar, por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del Consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizado el período de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el Convenio de Beca y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado."

ARICA, Diciembre de 2006.


SECRETARIO
DE LA
CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad